



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

**Magistrado: LUIS NORBERTO CERMEÑO**

Arauca, doce (12) de mayo de dos mil quince (2015)

Radicado : 81001 2339 000 2015 00025 00  
 Demandante : Felimón Mendivelso y otros  
 Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional  
 Medio de Control : De grupo  
 Providencia : Auto que admite la demanda

La demanda cumple con los requisitos exigidos en la Ley 472 de 1998 (art. 52), de manera especial con el artículo 3, por cuanto se trata de un medio de control interpuesto por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que consideran les originó perjuicios individuales, y con el artículo 49 pues se ha interpuesto por conducto de Abogado; también están cumplidas las exigencias de los artículos 145, 152.16, 161 y s.s (siguientes) del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA). Por lo tanto, la demanda se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO. ADMITIR** en primera instancia la demanda presentada por Felimón Mendivelso y otros, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente a la Nación - Ministerio de Defensa-Ejército Nacional; y por estado a los ya demandantes.

**TERCERO. NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante el Tribunal Administrativo de Arauca.

**CUARTO. NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO. ORDENAR** a la parte demandante que deposite en la cuenta de Ahorros No. 47303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, titular Tribunal Administrativo de Arauca, la suma de quince mil pesos (\$15.000) para pagar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente auto.

**SEXTO. ORDENAR** correr traslado de la demanda a la entidad estatal demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 10 días (art. 53, Ley 472 de 1998)<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Las partes deben tener en cuenta que el Consejo de Estado Sección Tercera, Expediente No. 2013-00298-01(AG) de 12 de agosto de 2014, M.P. Enrique Gil Botero estableció: «(...) "3. De modo que, respecto a los efectos de la ley en el tiempo contenidos en las leyes 57 y 153 de 1887, es posible arribar a las siguientes conclusiones: i) la ley

13 MAY 2015



Proceso: 81001 2339 000 2015 00025 00  
Demandante: Felimón Mendivelso y otros

**SÉPTIMO. REQUERIR** a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que se formó en relación con los hechos que se cuestionan, conforme lo exige el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA.

**OCTAVO. INFORMAR** por Secretaría a los miembros del grupo, a través de las emisoras de las ciudades de Arauca (5 emisoras) y Tame (2 emisoras) sobre la presente providencia y sobre la existencia del proceso, indicando el lugar y la fecha de los hechos que se demandan. Los demandantes pueden publicar la misma información en un periódico de amplia circulación en la región, y allegar un ejemplar al expediente, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

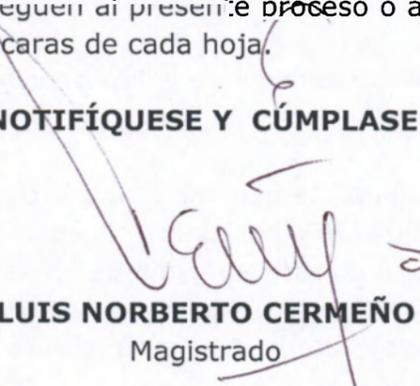
**NOVENO. NOTIFICAR** personalmente al Defensor del Pueblo el auto admisorio de la demanda (inc. segundo, art. 53, Ley 472 de 1998).

**DÉCIMO. RECONOCER** personería al Abogado Tito Augusto Gaitán Crespo, para intervenir en el proceso.

**DÉCIMO PRIMERO. PREVENIR** a las entidades públicas que otorguen delegación, poder o representación en este proceso, que para ello solo deben allegar el acto administrativo o poder respectivo, si acaso sólo acompañado de una certificación de funcionario competente en la que haga constar que el otorgante tiene la facultad de expedirlo o conferirlo. Se rechazarán documentos adicionales innecesarios (acto de nombramiento, acta de posesión, constancias, fotocopias de cédulas de ciudadanía, acto de delegación, entre otros), pues generan gestión antieconómica contra el Estado y van en contra de derechos colectivos y principios constitucionales (moralidad administrativa, economía, ambiente sano, equilibrio ecológico, buena fe) que se deben proteger.

**DÉCIMO SEGUNDO. SUGERIR** a los sujetos procesales, que los documentos que se alleguen al presente proceso o a otros, se impriman y fotocopien por las dos caras de cada hoja.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS NORBERTO CERMEÑO**  
Magistrado

1437 de 2011, es una norma ordinaria general posterior que modificó una ley ordinaria especial previa en los temas enunciados; en otros términos, el CPACA subrogó o modificó tácitamente la pretensión, la caducidad y la competencia, aspectos que ahora estarán regulados en esta codificación, circunstancia por la que los restantes aspectos relacionados con este tipo de procesos permanecen desarrollados en la normativa especial, es decir, la ley 472 de 1998".